

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

8090 Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia.

La entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al Ordenamiento Jurídico Español mediante el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos y gasterópodos en aguas interiores de la Región de Murcia, mediante la Orden de 11 de agosto de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Orden de 11 de agosto de 1993 se han producido diversas circunstancias, tales como dejado de producir y extraer moluscos en alguna de dichas zonas, así como la conveniencia de reducir las mismas, por lo que se hace necesario hacer nueva declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, así como regular el documento de registro que deberá acompañar en su transporte a todo lote de moluscos bivalvos capturados en dichas zona de producción.

Por todo lo expuesto, oído el sector pesquero y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, ,

DISPONGO

ARTICULO 1.- Se declaran como zonas de producción natural de moluscos bivalvos, para el marisqueo o acuicultura, en aguas interiores de la Región de Murcia, las siguientes:

—MUR1 -11: Zona marítima comprendida entre Punta Parda (37° 22,60'N; 1° 37,40'W) y Punta de Mata-Lentisco (37° 23,20'N; 1° 36,60'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: Chirla (*Chamelea gallina*)

—MUR1-21: Zona marítima entre Isla Plana (37° 34,40'N; 1° 12, 50'W) y la Punta de la Azohía (37° 33,20'N; 1° 10,50'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: Chirla (*Chamelea gallina*)

—MUR1-31: Zona marítima comprendida entre Cala Mojarra (37° 32,70'N; 1° 6,90'W) y Los Boletes (37° 34,10'N; 1° 6,90'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: (*Chamelea gallina*)

—MUR1-41-Zona marítima comprendida entre Junco Grande (37° 35,90'N; 0° 45,90'W) y Cala Reona (37° 37,00'N; 0° 49,20'W)

Clasificación: Tipo A

Especie: Chirla (*Chamelea gallina*)

—MUR1-51: Zona marítima de las Encañizadas del Mar Menor

Clasificación: Tipo A

Especie: Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)

ARTICULO 2.- No se podrán recolectar moluscos bivalvos a una distancia inferior a trescientos metros de un emisario submarino.

ARTICULO 3.- En zonas no declaradas expresamente como de producción, queda prohibida la recolección de productos bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos.

ARTICULO 4.- Todo lote de moluscos bivalvos capturado en las zonas de producción del litoral de la Región de Murcia, que sea transportado desde la zona de recolección, deberá ir acompañado del correspondiente documento de registro, cuyo modelo oficial figura en el apartado B) del Anexo de esta disposición. Los documentos de registro serán distribuidos y cumplimentados de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el apartado A) del citado Anexo.

ARTICULO 5.- Los documentos de registro tendrán una validez de UN AÑO desde su entrega, si bien, por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, podrán ser retirados antes de la expiración de dicho plazo en el supuesto del uso indebido de los mismos o por circunstancias,

debidamente justificadas, que así lo aconsejen.

ARTICULO 6.- Por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se llevará el control de capturas de moluscos bivalvos en las zonas de producción, así como la tramitación administrativa que ello conlleva de conformidad con el contenido de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al incumplimiento de lo previsto en esta Orden le será de aplicación la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Orden deroga la de 11 de agosto de 1993 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y gasterópodos en aguas interiores de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de mayo de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO

A) INSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO Y LAS ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS

1.- Cada documento de registro consta de tres copias autocalcables, la primera de las cuales permanecerá en poder del recolector o productor, mientras que la segunda y la tercera acompañarán al lote de moluscos hasta el centro de destino. Dicho centro de destino estampará en tercera copia la fecha de su recepción, remitiéndola semanalmente, una vez rubricada, al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. La segunda copia permanecerá en el centro de destino hasta al menos seis meses desde su recepción.

2.- Los documentos de registro estarán numerados consecutivamente y serán facilitados en talonarios.

3.- Los documentos de registro serán facilitados, a petición del interesado, mediante solicitud según modelo que se recoge en apartado C) de este Anexo, por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca a través de su Servicio de Pesca y Acuicultura.

En cualquier caso, los documentos de registro sólo serán expedidos a los titulares o representantes legales de establecimientos de acuicultura y de buques incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a los poseedores del carnet de mariscador.

4.- Para la entrega de un nuevo talonario de documentos de registro, el solicitante deberá acreditar la utilización de, al menos, el 70% de los documentos del último talonario que le hubiera sido facilitado.

5.- Los documentos de registro sólo tendrán validez y podrán ser utilizados por el recolector o productor para el que fueron expedidos, y en todo caso para zonas abiertas y especies autorizadas.

6.- En caso de pérdida o deterioro del talonario, su poseedor deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, la que procederá a anular todos los documentos contenidos en el mismo.

7.- Al objeto de poder identificar en todo momento las distintas bolsas de un lote de moluscos, que van acompañadas por un sólo documento de registro, y evitar la posible mezcla de bolsas correspondientes a distintos lotes, junto con los talonarios de documentos de registro se entregarán unas etiquetas identificativas, irrompibles y resistentes al agua, cuyo modelo figura como apartado D) de este Anexo.

Cada bolsa deberá contener en lugar visible una etiqueta identificativa, que contendrá el número de orden del documento de registro en el que se incluye el lote, el número de la bolsa respecto al total del lote y la firma del recolector o productor, que deberá coincidir con la firma del documento de registro correspondiente.

En todo caso, las etiquetas identificativas carecerán de validez si no están amparadas en un documento de registro.

B) MODELO DE DOCUMENTO REGISTRO DE MOLUSCOS BIVALVOS

N.º IDENTIFICACIÓN:

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

REGIÓN DE MURCIA

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO

N.º DE ORDEN DE REGISTRO	FECHA DE RECOLECCIÓN
NOMBRE DEL RECOLECTOR O PRODUCTOR	NIF/CIF
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA/FOLIO
DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN	CLAVE

ESPECIES CAPTURADAS

PESO (KG)

FIRMA DEL RECOLECTOR

O PRODUCTOR

ESTABLECIMIENTO DE DESTINO

FECHA ENTRADA

FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE
 EXPEDICIÓN O TRANSFORMACIÓN

C) MODELO DE SOLICITUD DE TALONARIO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSPORTE Y AUTORIZACIÓN DE ENTREGA

D _____ con D.N.I. _____ Armador de la embarcación _____ con matrícula _____, ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca comparece y a los efectos previstos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos.

S O L I C I T A le sea entregado un talonario de documento de registro de transporte de moluscos bivalvos desde las zonas de producción al centro de destino.

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

Fdo.: _____

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA

A la vista de la solicitud que antecede esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca autoriza y entrega al petitionerio, a que la misma se contrae, un talonario de documento de registro de transporte de moluscos bivalvos desde las zonas de producción al centro de destino, que se corresponde con los números de orden del _____ al _____, ambos inclusive.

En Cartagena a _____ de _____ de 19 _____

POR LA DIRECCIÓN GENERAL,

RECIBÍ:

Fecha: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D) MODELO DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA

REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

N.º Orden. Reg. _____

Bolsa _____ de _____

Firmado: Receptor o productor.

2. Autoridades y personal

Consejería de Presidencia

8227 DECRETO N.º 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

El artículo 14 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, permite establecer, dentro de los Cuerpos y Escalas, especialidades u opciones de acuerdo con las funciones atribuidas al tipo de puesto a desempeñar y la titulación exigida para el acceso a aquéllos.

Así, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, configura además las especialidades u opciones de distintos Cuerpos de la Administración Regional, desarrollando no sólo el citado artículo de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, sino también la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

A partir de la promulgación del citado Decreto, diversas circunstancias y necesidades que han ido surgiendo, han hecho preciso que se configuren, modifiquen y supriman diversas especialidades y opciones, lo que ha dado lugar a una dispersión normativa de la materia.

Por otra parte, es conveniente que las Administraciones Públicas puedan adecuar el mercado interno de trabajo a las necesidades de la propia Administración para de esta forma incrementar la eficiencia de la misma; así, se hace necesario facilitar la promoción interna, aspecto sustancial de la carrera administrativa, en consonancia con el artículo 46.1 de la Ley 3/1986, en aras a un mayor aprovechamiento de las potencialidades de personal existentes en la Administración Pública Regional, sin perjuicio de que transitoriamente se adopten una serie de medidas para no alterar el normal funcionamiento de los servicios. En este sentido, se pretende desarrollar las previsiones normativas contenidas, tanto en la disposición adicional vigesimosegunda, precepto básico, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la

Función Pública, de dispensar del requisito de titulación genérica para el acceso al Grupo C al personal procedente del Grupo D, como en el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 3/1986, de dispensa de titulación específica de acceso al Grupo D procedente del E, partiendo de la experiencia acumulada por la prestación de servicios con unas características determinadas.

En esa misma línea, se incluye como medida específica de promoción interna, la previsión de posibilitar al personal que haya sido nombrado funcionario tras la superación de pruebas de integración funcionarial, la participación en los procedimientos de promoción interna que se convoquen, siéndole computado, a efectos de cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa reguladora de dichos procedimientos, el tiempo de servicios prestados en las correspondientes categorías profesionales; en este sentido, es evidente la similitud entre estas y las opciones de los distintos cuerpos y escalas del personal funcionario, debido a la unificación del régimen jurídico de ambos, teniendo como máximo exponente la clasificación funcionarial de todos los puestos de trabajo.

En otro orden de cosas, la modificación del apartado primero del artículo 18 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, llevada a cabo mediante Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, hace necesario adaptar diversos preceptos del Decreto 46/1990, de 28 de junio, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio Murciano de Salud.

Por todo ello, tras el informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, con indicación de la titulación requerida para el ingreso en las mismas, conforme se establecen en el Anexo I a este Decreto.

Artículo 2.